



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064 - 2018-MPHy

Caraz, **27 MAR. 2018**

**VISTOS:** El Informe N° 084-2018-MPH-ULOG/06.32 de fecha 26 de marzo de 2018 por la Jefa de la Unidad de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y el Informe Legal N° 28-2018-MPHY-UL/YRR de la asesora legal externa de dicha Unidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en Municipalidades - los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la Ley de la materia (...)"

Que, el 01 de marzo del 2018 se procedió a convocar al procedimiento de selección SIE N° 001-2018-MPH-CZ/CS, para la **ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS (D. LEG. N° 276 Y D.LEG. N° 728) 2018** – Primera Convocatoria, la cual contenía 3 ítems (Arroz pilado extra x 1 kg, Azúcar rubia Domestica x 1 kg y Aceite vegetal comestible x 1 Lt);

Que, el 12 de marzo del 2018 se procedió a realizar la apertura, lances electrónicos, verificación de participantes registrados, verificación de documentos de habilitación y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MPH-CZ/CS para la "ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS (D. LEG. N° 276 Y D.LEG. N° 728) 2018" – Primera Convocatoria; en este acto se otorgó la buena pro del ítem I: Arroz pilado extra x 1 kg y II: Azúcar rubia Domestica x 1 kg, a la señora **ROSA INÉS SALAZAR BUSTOS**;

Que, con fecha 20 de marzo del 2018 se procedió a realizar el consentimiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MPH-CZ/CS para la "ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS (D. LEG. N° 276 Y D.LEG. N° 728) 2018" –





Primera Convocatoria, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Contrataciones con el Estado;

Que, acto seguido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.6 del Reglamento de Contrataciones con el Estado se procedió a realizar la verificación inmediata de la propuesta presentada por los postores ganador de la buena pro, por cuanto mediante INFORME LEGAL N° 22-2018-MPHy-UL/YRR, de fecha 22 de marzo del 2018, se informo con respecto a la señora **ROSA INÉS SALAZAR BUSTOS**, ganadora de la buena pro de los ítem I: Arroz pilado extra x 1 kg y II: Azúcar rubia Domestica x 1 kg, que:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) El caso del ítem I: Arroz pilado extra x 1 kg, la señora se presenta con la marca Arroz Extra "La karibeña de San Hilarion", con registro sanitario E1523612N, sin embargo al momento de hacer la verificación respectiva en la Página Web de la DIGESA resulta que este registro se encuentra **vencido**.
  - b) Con respecto al ítem I: Arroz pilado-extra x 1 kg, la señora presenta una carta dirigida a esta entidad, supuestamente suscrita por el Gerente General de la empresa AGROINDUSTRIAS SAN HILARION SAC, mediante la cual daba su autorización como fabricante del producto para que la señora distribuyera su producto y para hacer uso de la documentación solicitada como el Registro Sanitario y la Resolución Plan HACCP; sin embargo en comunicación con la empresa AGROINDUSTRIAS SAN HILARION SAC vía telefónica y vía correo electrónico, se comprobó que dicho **documento era falso**, por cuanto la empresa refirió textualmente lo siguiente: "**Por la presente hago de su conocimiento, que mi representada nunca ha establecido relación comercial con la persona en mención, por lo tanto los documentos en la cual se autoriza a la señora para el uso de nuestras marcas, registro sanitario y plan haccap, son falsos, puesto que nunca se dio dicha autorización**".
  - c) Con respecto al ítem II: Azúcar rubia domestica x 1 kg, la señora presenta una carta dirigida a esta entidad, supuestamente suscrita por el Presidente de la ASOCIACIÓN AGRO GANADERA VALLE VERDE, mediante la cual daba su autorización como fabricante del producto para que la señora distribuyera su producto y para hacer uso de la documentación solicitada como el Registro Sanitario y la Resolución Plan HACCP; sin embargo en comunicación con la ASOCIACIÓN AGRO GANADERA VALLE VERDE vía telefónica y vía correo electrónico, se comprobó que dicho **documento era falso**, por cuanto la asociación refirió textualmente lo siguiente: "**Por el presente se le hace de pleno conocimiento, que mi Representada nunca Autorizo como Distribuidor a la empresa ROSA INES SALAZAR BUSTOS, con RUC NRO. 10405133364, ni mucho menos autorizo el Uso de los documentos que la empresa ASOCIACIÓN AGRO GANADERO VALLE VERDE cuenta a la fecha**".

Que, en base a lo antes señalado mediante Informe N° 84-2018-MPHy/06.32 de fecha 26 de marzo del 2018, la Jefa de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, solicita la Nulidad de la Buena Pro, otorgada a la señora **ROSA INÉS SALAZAR BUSTOS** en dos ítem (Arroz pilado extra x 1 kg y Azúcar rubia Domestica x 1 kg) en el procedimiento de selección SIE N° 001-2018-MPH-CZ/CS, para la **ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD**



**PROVINCIAL DE HUAYLAS (D. LEG. N° 276 Y D.LEG. N° 728) 2018 – Primera Convocatoria;** por haber actuado en contra del Principio de Veracidad;

Que, en mérito a lo remitido, la Asesora Externa de la Unidad de Logística, opina mediante Informe Legal N° 028-2018-MPH-UL/YRR, que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-201-MPH-CZ/CS, para la “ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS (D. LEG. N° 276 Y D.LEG. N° 728) 2018” – Primera Convocatoria, con RESPECTO AL ÍTEM I Y II; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Apertura de Ofertas y Periodo de Lances. Argumentando que durante la etapa de evaluación y calificación de propuestas rige el **Principio de Presunción de Veracidad** y, por tanto, los documentos presentados por los postores se presumen ajustados a la realidad de los hechos, esto en concordancia a lo establecido. La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo<sup>1</sup>; además en el presente procedimiento de selección convocado, en la sección específica de las Bases Administrativas, sección II, apartado 2.2.1, se estableció como un documento de presentación obligatoria, de acuerdo al literal c) del artículo 31 del Reglamento, una declaración jurada, en la que se declare de manera expresa, entre otros, que el postor “*Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento*”;

Que, por cuanto al comprobarse que la información contenida en los documentos antes indicados, que fueron presentados no corresponde a la verdad de los hechos, se **desvirtuaría la Presunción de Veracidad**, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida en el 43.6 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, norma que prescribe que “*de comprobarse la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro...*”;

Señaló además que respecto a la Nulidad de oficio el artículo 44°.2 de la Ley, establece que “*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...*”, en este sentido las causales a las que se refiere se configuran cuando los actos expedidos: a) Hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en este sentido, en el presente caso **se contravienen las normas legales**, por cuanto como ya se ha explicado líneas arriba se ha transgredido el Principio

<sup>1</sup> Según el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley 27444. De otro lado, como contrapeso al principio de presunción de veracidad, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG establece la vigencia del principio de controles posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, más adelante, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos.



de Veracidad, establecido para todos los procesos administrativos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Concluyendo que, se debe de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro con respecto al ítem I y II, por tanto se considera que este acto es invalido, por haber sido dictado en contravención de las normas legales, considerándolo como inexistentes y por tanto incapaz de producir efectos jurídicos y al mismo tiempo invalidando los actos realizados con posterioridad a este, por cuanto la invalidez de un acto determina también la invalidez de las etapas posteriores; en este caso tratándose de una Subasta Inversa Electrónica, el procedimiento se debería retrotraer hasta la etapa de Apertura de Ofertas y Periodo de Lances;

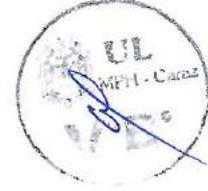


Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y la Ley N° 27444;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** a la señora **ROSA INÉS SALAZAR BUSTOS** en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MPH-CZ/CS, para la “ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS (D. LEG. N° 276 Y D.LEG. N° 728) 2018” – Primera Convocatoria, con respecto al ítem I y II; **debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Apertura de Ofertas y Periodo de Lances.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER** los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística comunicar al Tribunal de Contrataciones con el Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora **ROSA INÉS SALAZAR BUSTOS** por ocasionar la nulidad del acto que declara la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Secretaria General la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ  
ALCALDE  
Ramon Martinez Canciamani  
ALCALDE PROVINCIAL

